



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 019

Cali, enero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado Judicial de la parte actora formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio N.º 1294 de diciembre 04 del año 2023, frente al cual delantadamente se le indica que los mismos resultan a todas luces improcedentes, conforme las voces del artículo 90 del C.G.P. el que en su inciso 3 contempla que: “...**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile** la demanda solo en los siguientes casos...” (lo resaltado fuera de texto); tornando así improcedente el recurso formulado que cobija como es obvio el de apelación.

A lo anterior se agrega que la decisión motejada tampoco se enlista en los autos apelables que consagra el artículo 321 del C.G.P.

De esa manera, sin duda alguna se impone disponer el rechazo de los recursos formulados sin lugar a su resolución de fondo, dada su improcedencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano los anteriores recursos formulados contra el auto Interlocutorio N.º 1294 de diciembre 04 del año 2023, dada su improcedencia.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente el contenido del escrito presentado por el apoderado Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose W. Salazar Cobo', with a large, stylized flourish on the left side.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ